



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUDILIO ALVAREZ VALENCIA
DEMANDADO (S):	GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA. (HOY ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.), EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00121-00

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 708

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor LUDILIO ALVAREZ VALENCIA vs. GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA (HOY ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.), EN REORGANIZACIÓN, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 176 del 13 de julio de 2021 proferida por este Despacho judicial, modificada, revocada y confirmada por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante sentencia 180 del 30 de noviembre de 2023, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que la Superintendencia por medio del Auto N° 2017-01- 415078 de 4 de agosto de 2017, admitió al proceso de reorganización a la sociedad GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA. (HOY ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.), en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006. (folios 158-164 PDF01).

Consultada la plataforma de Supersociedades, cumplidas las diferentes etapas procesales establecidas en la ley 1116 de 2006, a través de auto proferido en audiencia celebrada el 27 de enero de 2021, y contenido en el Acta 2021-01-022568, se confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad y sus acreedores, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo vigentes sobre los bienes de la concursada.

Por otra parte, el procurador judicial allega auto 2024-01-022883 del 23 de enero de 2024, a través del cual la Superintendencia de Sociedades resuelve lo siguiente:

*“Primero: Solicitar al apoderado del señor LUDILIO ALVAREZ VALENCIA remitir copia de la sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso ordinario laboral promovido en contra de la concursada con radicado 760001-3105-005-2017-00-00278-00. Para tal efecto se concede el término de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia.*

*Segundo: Ordenar a la concursada, informar si la reclamación del señor LUDILIO ALVAREZ VALENCIA fue graduada y calificada en la etapa procesal pertinente.*

*Tercero: Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir la presente providencia al correo diego0328gomez@hotmail.com."*

Lo anterior a efectos de determinar el monto final de la condena y sus respectivos conceptos, así como informar sobre la aplicación del artículo 25 o 26 de la Ley 1116 de 2006 según corresponda.

Así mismo, esta instancia judicial una vez quedara en firme la sentencia objeto de ejecución, en el numeral sexto de la sentencia de primera instancia ordenó remitir a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el proceso para que sea incluido en el Proceso de Reorganización que adelanta la entidad GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA (HOY ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.), EN REORGANIZACIÓN; razón por la cual el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ABSTENERSE DE LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por LUDILIO ALVAREZ VALENCIA en contra de la entidad GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA (HOY ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.), EN REORGANIZACIÓN, conforme las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO. REMITIR** el presente proceso ejecutivo a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para efectos que sea integrado al proceso de liquidación judicial de la entidad GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA (HOY ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.), EN REORGANIZACIÓN, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 20 de la Ley 1116 de 2011.

**TERCERO. ADVERTIR** que de conformidad con el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, la presente providencia no admite recurso alguno.

**CUARTO: LIBRAR** los oficios correspondientes y dejar constancia.

#### **NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747bbedd51a4375aeff5ee909ee4a4ae0e6e3cffbae158061fa36d38850b73c9**

Documento generado en 21/03/2024 09:52:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**